DICTAMEN

Coronel Oviedo, 20 de abril de 2021

VISTO: La nota presentada por la Secretaria de Obras del Gobierno Departamental donde menciona la necesidad de realizar un llamado por Contratación Directa Vía Excepción para la Refacción del Pabellón de Salud a solicitud de la Secretaria de Salud de la Gobernación del Caaguazú a fin de adecuar las oficinas para atender las diferentes necesidades en esta situación de cuarentena por la PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID – 19 de las personas de escasos recursos provenientes de los diferentes distritos del departamento, y considerando la necesidad de brindar asistencia a los compatriotas debido a las condiciones económicas para soportar esta crisis que se está atravesando a nivel país, por tanto esta unidad operativa dictamina y,.----------

CONSIDERANDO: Que, la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", en su Art. 33 dice: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: inciso g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;.----------

Que, la Constitución Nacional en su Artículo 68 – Del derecho a la salud establece: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto de la dignidad humana"; ----------

Que, el Decreto Nro. 3442 así como la Resolución SG 90, del Ministerio de Salud Pública, dadas a conocer en fecha 10/03/2020; establecen condiciones especiales para el desarrollo de actividades en todo el país respecto a la crisis sanitaria del Coronavirus (COVID-19).----------

Que, conforme a la Ley 426/94 "Orgánica del Gobierno Departamental" así como la Ley N°2862/06 que modifica y amplía la Ley 426/94, expresamente otorgan los deberes y atribuciones de administración al Gobernador Departamental y teniendo en cuenta la premura para la efectiva ejecución del programa de Adquisición de Complemento situación que atraviesa el país y el mundo, siendo está la prioridad máxima de su administración y una necesidad impostergable.----------

POR TANTO: conforme lo establece la Ley N° 2051/03 modificado por ley N° 3439/07 "Contrataciones Públicas" y su Decreto N° 2992/19 esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente realizar el procedimiento para la compra de banana, por la vía de excepción por darse los supuestos previstos en Art. 33 inciso G de la mencionada Ley.----------

Es mi dictamen, salvo mejor parecer del señor Gobernador

UOC
Gobernación del V Dpto. de Caaguazú

……..

Lic. Cristian Aldama Benítez
Director de U.O.C.